

## **Procedimiento para la Inscripción y Modificación en el RNA de Centros de Cultivo en Terreno Privado**

### **OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento de los requisitos Productivos, Sanitarios y Ambientales, establecidos en la normativa aplicable a centros de cultivo, previo a la autorización de traslado de peces hacia concesiones de acuicultura autorizadas para el cultivo de salmónidos.

### **ALCANCE**

Entregar directrices a los funcionarios regionales para la recepción y evaluación de la solicitud de inscripción o modificación de centros de acuicultura instalados en terrenos de propiedad privada.

### **MARCO NORMATIVO**

- Ley N° 19.880 del 2003, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- [Ley N° 18.892 de 1989](#), Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Ley N° 1.122 de 1981, Código de Aguas.
- Ley N° 19.300 de 1994, Bases Generales del Medio Ambiente.
- [D.S. N° 290 de 1993](#), Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura.
- [D.S. N° 499 de 1994](#), Reglamento de Inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA).
- [D.S. N° 319 del 2001](#), Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.
- [D.S. N° 320 del 2001](#), Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
- D.S. N° 40 del 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **ÁREA TÉCNICA**

Acuicultura.

### **DESCRIPCIÓN GENERAL**

El D.S. N° 499 de 1994, Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura (RNA), establece en su artículo 1° inciso segundo que estará a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Servicio), la inscripción en el Registro de las Personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades.

### **Documentos a presentar**

Las personas que deseen desarrollar actividades de acuicultura, que no requieran de concesión o autorización de acuicultura, deberán solicitar en triplicado la inscripción en el Registro ante la oficina del Servicio correspondiente al lugar en que se ubique el centro de cultivo, acompañando los documentos o acreditando los siguientes requisitos, establecidos en el D.S. N° 499/95:

- Formulario de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (Anexo 2).
- Formulario de Proyecto Técnico (Anexo 3). Donde debe ser declarado si la actividad se desarrollará con red pública de agua potable.
- Documentos que acreditan legalmente al solicitante.
- Plano de ubicación del centro de acuicultura.
- Plano del centro de acuicultura.
- Resolución de Calificación Ambiental emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, en los casos que corresponda.
- Escrito con la descripción del proyecto que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos Sanitarios y Ambientales establecidos en los D.S. N° 319 y 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- El o los títulos que permiten al interesado desarrollar la actividad en el inmueble respectivo.
- El o los títulos que permiten al interesado el uso del agua para desarrollar actividades con fines comerciales tales como: Derechos de aguas, Resolución de la Dirección General de Aguas (DGA), documento que acredite su arriendo, el decreto de Marina que entrega el Derecho de Aprovechamiento a nombre del solicitante de la inscripción o, en caso de aguas que corren y mueren en una misma heredad, el Título de dominio vigente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces a nombre del solicitante que dé cuenta de éstas.

## **1. Recepción de la solicitud de inscripción**

### **1.1 Recepción de Documentos y Admisión a Trámite**

La oficina de partes recepcionará los documentos presentados por el solicitante en triplicado y procederá a verificar que estén todos los documentos señalados en el punto anterior (Anexo 1) informando al portador que el expediente se revisará, y, si éste cumple con la documentación y requisitos técnicos-jurídicos mencionados en el punto N° 6 del presente documento, se tramitará la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura.

Posteriormente, las copias se admiten a trámite anotando en los Anexos N° 1, 2 y 3, la fecha y hora de recepción y el número correlativo que entrega el sistema de control documentario del Servicio, "N° Documento Recepción", el cual será informado al interesado a objeto que pueda consultar sobre el estado de tramitación.

USO INTERNO DE SERNAPESCA	
RECEPCION (Análisis de distancia)	N° Doc. Recepción
Fecha: .....	
Hora: .....	
Receptor: .....	
.....	
Firma: .....	

Una de las copias es devuelta al solicitante y las restantes, se dispondrán para ser analizadas por el técnico regional, analista RNA, y el analista del área jurídica regional que revisará los antecedentes legales. Posteriormente una de las copias restantes deberá ser enviada a trámite al Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura de la Dirección Nacional, cuando corresponda.

## 1.2 Devolución de Tramitación al Usuario

Conforme a lo señalado en la Ley 19.880 de 2003 y sus modificaciones todo documento presentado debe ser recepcionado y, en el caso que se detecte la falta de información al momento de la presentación, es decir, el incumplimiento a los requisitos técnicos-jurídicos mencionados en el punto N° 6, se informará al usuario (a) que subsane la situación y complemente los antecedentes faltantes. Mientras, la carpeta podrá ser remitida al analista (a) regional de RNA para revisión preliminar quien, en el caso de encontrar falta de antecedentes o necesitar antecedentes adicionales o complementarios, deberá solicitarlos al usuario (a) mediante oficio conductor (Anexo 4), dirigido al solicitante o a quien lo represente legalmente.

En el caso que, pasado los días otorgados para enmendar la solicitud y entregar antecedentes, no se aporten los antecedentes solicitados, mediante Oficio conductor (Anexo 5), dirigido al solicitante o a quien lo represente legalmente, se le indicará que se tuvo por desistida su petición y se le devolverá la solicitud y antecedentes acompañados.

## 2. Análisis Regional de Documentos Presentados

El proceso de análisis de la solicitud es de competencia de al menos un funcionario del área técnica regional, "analista del RNA", y un funcionario del área jurídica regional.

### 2.1 Análisis Técnico Regional

El analista del RNA deberá chequear que el expediente contenga todos los documentos establecidos en el reglamento y en el punto N° 6 del presente procedimiento, por lo cual

revisará que la Solicitud de Inscripción esté debidamente firmada y con todos los antecedentes que corresponden al tipo de usuario e inscripción.

### **2.1.1. Revisión de Proyecto Técnico**

- Datos del solicitante deben coincidir con los documentos presentados como respaldo.
- Identificar correctamente los datos de extracción de aguas y de destino de efluentes.
- El formulario debe indicar la carta de referencia.
- Las coordenadas deben venir al menos en coordenadas geográficas (grados minutos, segundos) y en Datum WGS-84.
- La información de coordenadas debe ser además concordante con planos de ubicación geográfica, con los documentos que acreditan los derechos de uso aguas, entregados por el usuario y con la RCA, cuando corresponda.
- En el caso acompañar a la presentación la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la información deberá ser coincidente entre esta y el formulario.

### **2.1.2. Revisión de Planos**

Verificar que estos cumplan con los requisitos establecidos según las letras d) y e) del Art. N°7 del D.S. N° 499 del 1994.

### **2.1.3. Cumplimiento de requisitos Sanitarios y Ambientales**

Se verificará su cumplimiento tanto en la descripción del proyecto como en los documentos anexos al formulario de la solicitud de inscripción.

#### **2.1.3.1. Análisis Técnico Sanitario**

- Distancia mínima de separación de 3 kilómetros entre pisciculturas del artículo 23 Q. del RESA, se mide siguiendo el eje principal del río, desde los lugares de descarga de las aguas efluentes de un establecimiento y hasta las áreas de captación del establecimiento más cercano ubicado aguas abajo (Anexo 6). El/a funcionario/a solicitará el análisis de distancia, vía correo electrónico, a la Unidad de Análisis de Información (UAI), Subdirección de Acuicultura, adjuntando la información necesaria para análisis del proyecto solicitado conforme a lo señalado en el Anexo 7. Una vez revisado el caso, el analista de la unidad enviará un correo con la respuesta, al analista del RNA de la región. Cuando exista duda sobre la exactitud

de la distancia entre los puntos de captación y descarga, entre una solicitud y una piscicultura instalada, se solicitará a la Dirección Regional que proceda a realizar la medición en terreno para verificar la distancia real, utilizando GPS en Datum WGS-84.

- Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades y su Sistema de Clasificación Estandarizado conforme a categorías preestablecidas (Res. Ex. N° 1468 de 2012 y sus modificaciones). Los centros deben contar con un sistema de desnaturalización de mortalidad (ensilaje, incinerador y/o compostaje), el cual, tiene que ser capaz de mantenerla sin que existan escurrimientos ni filtraciones.
- Programa Sanitario General de Técnicas y Métodos de Desinfección de Afluentes y Efluentes, sus modos de control y tratamiento de residuos sólidos orgánicos (Res. Ex. N° 4866 de 2014). La desinfección de afluentes, aplicara en el caso de pisciculturas que incuben ovas y no se abastezcan de aguas que provengan de pozo natural o artificial sin población de peces. La desinfección de efluentes, debe ser realizada en pisciculturas que mantengan reproductores que hayan sido obtenidos de un ciclo completo en piscicultura o que provengan desde el mar.
- Programa sanitario general de manejo sanitario de la reproducción de peces (Res. Ex. N° 70 de 2003). Para el caso que la piscicultura se destine para reproducción de peces en agua dulce, deberán existir cierres perimetrales claramente delimitados. Tienen que contar con barreras que impida ingreso y egreso de peces desde y hacia el curso de agua del cual se abastece el centro de incubación o hasta su centro de aprovisionamiento de agua, según corresponda. Link de las resoluciones, en página del Servicio: [Programa Sanitario General](#).

### 2.1.3.2. Análisis Técnico Ambiental

Con base en el Decreto Supremo N° 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) y el Decreto Supremo N° 64 de 2020 que aprueba reglamento que establece condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura el solicitante declara que asegurará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El proyecto de cultivo dará uso sustentable a los recursos y servicios ambientales utilizados para el cultivo de recursos hidrobiológicos en la piscicultura.
- Implementará las medidas necesarias para no contaminar los cuerpos de agua con agentes químicos, biológicos o físicos que pudiesen

causar daño a los recursos hidrobiológicos, optimizando el uso de los productos químicos, sistemas de tratamientos efectivos con limpieza y tratamientos previos.

- No se realizará cultivo o mantención de organismos genéticamente modificados.
- Dispondrá los desechos y/o residuos sólidos y líquidos en condiciones que no perjudica el medioambiente. Cumpliendo con lo establecido por la autoridad competente para su acumulación, transporte y disposición final.
- El proyecto mantendrá la limpieza en todo el entorno y dará cumplimiento a las normativas de emisión aplicables como; en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en particular, el D.S. N° 90 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales
- En consideración a la Resolución Exenta N° 2968 de 2019 que determina los contenidos mínimos de los planes de acción ante contingencias en la acuicultura, el usuario presenta o conoce que debe presentar, 10 días hábiles después de la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA), ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los siguientes planes de contingencia en los formatos establecidos en la página [Formularios](#) y cumpliendo la totalidad de las exigencias de la resolución de contenidos mínimos (Res. Ex. N° 2968 de 2019):
- Pérdidas, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su Magnitud (EE).
- Mortalidades masivas de salmones en cultivo e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria (MMIO).
- Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas (TTTM).

#### **2.1.4. Finalización del Análisis Técnico Regional**

##### **2.1.4.1. Cumplimiento de lo establecido**

Finalizado el análisis técnico regional, se remite el expediente completo al área jurídica regional, con la hoja de vistos bueno firmada por el (la) analista RNA regional (Anexo N°8), para revisión de la documentación

legal quien una vez revisado y aprobado también firmará la hoja de vistos buenos. Una vez realizadas todas las revisiones en la región, el (la) analista RNA en la región remitirá por oficio la carpeta al /a Jefe/a DGPFA, de la dirección nacional, para continuar con el trámite.

#### **2.1.4.2. No cumple con los requisitos establecidos irremediablemente**

En este caso, se consignará en el formulario de aprobación regional (Anexo 8), "No Cumple Requisitos" señalando las causas que motivan su rechazo, y se remite el expediente completo por oficio la carpeta al /a Jefe/a DGPFA, de la Dirección Nacional, para continuar con el trámite para rechazo de la solicitud.

### **2.2 Análisis Jurídico**

Revisión de documentación para acreditación legal del (la) solicitante o de representaciones, los cuales no podrán tener una antigüedad superior a los 180 días para lo cual podrá guiarse por la pauta de chequeo de documentos comprendida en (Anexo 1).

Revisión de documentación vigente, referida a los títulos de dominio de inmueble, como también, contratos de arrendamiento, comodato y cesión de derechos, entre otros, referidos al terreno y derechos de agua en donde se emplazará el centro, los cuales no podrán tener una antigüedad superior a los 180 días.

#### **2.2.1. Revisión de documentos vigentes, que acrediten derechos para el uso de las aguas**

- En caso de utilizarse en la actividad aguas que nacen, corren y mueren en la misma heredad: Carta de la Dirección General de Aguas (DGA), que señale ese carácter a nombre del solicitante de la inscripción, o título de dominio vigente, inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, que dé cuenta de las aguas que nacen, corren y mueren en una misma heredad, en la propiedad.
- En caso de utilizarse en la actividad aguas que requieran de derechos de aguas: Resolución de la Dirección General de Aguas (DGA) que otorga los Derechos de Aprovechamiento a nombre del solicitante de la inscripción o documento que acredite su arriendo e inscripción vigente en el registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.
- En caso de utilizarse en la actividad aguas de origen marino: Decreto de Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas que otorga la concesión marítima para ese fin (CC.MM.) que autoriza la instalación de la toma para la extracción y punto de descarga de aguas marinas

## 2.2.2. Solicitud de Antecedentes Complementarios

Si una vez analizados los documentos que integran la solicitud de inscripción en el RNA, tanto técnica como al área jurídica regional, se detectan inconsistencias o la falta de algún antecedente, se oficiará al titular siguiendo lo indicado en el punto 7.2 del presente procedimiento (Anexo 4 y 5, según corresponda).

## 2.3 Finalización de la Revisión Regional

Una vez realizada la verificación de todos los antecedentes, por parte del analista técnico regional y del (la) analista(a) del área jurídica regional, el expediente completo para tramitación y la hoja de verificación regional o formulario de vistos buenos (Anexo 8) deberá ser enviada al Departamento GPFA de la Dirección Nacional, mediante oficio, donde "el texto del oficio debe señalar la naturaleza del trámite, es decir, si es una inscripción, modificación de proyecto técnico, cambio de titular, suscripción de arriendo u otro".

El expediente, luego de ser revisado por el analista del Registro Nacional de Acuicultura, será enviado a la Subdirección Jurídica a través de oficio interno para revisión, análisis y emisión de la resolución de aprobación o rechazo según corresponda.

En el evento que, del análisis y revisión en la Dirección Nacional, se detecte que no se adjunta la totalidad de documentos exigidos para tramitación de la solicitud, procederá a solicitar a la región (mediante memo) que requiera la documentación para completar los antecedentes para que se aplique lo descrito en el punto 7.2 del presente procedimiento.

En el caso que no se cumpla irremediablemente con los requisitos el expediente será enviado a la Subdirección Jurídica para emisión de la resolución de rechazo.

## 3. Solicitudes de Modificación de una Inscripción

Ante cualquier solicitud de modificación de inscripción el analista RNA regional debe revisar en la aplicación RNA, para constatar que los datos corresponden al titular del centro en cuestión, que tanto el centro como el titular están vigentes y que no hay otro trámite anterior, por ejemplo un arriendo anterior no terminado.

Si las modificaciones contemplan aristas legales, la solicitud debe ser derivada al área jurídica regional para su análisis, y concluida esta etapa, se debe proceder de acuerdo a lo descrito en el punto 8.3 del presente procedimiento, enviando por oficio conductor para su tramitación a nivel central.

Cuando la solicitud de modificación es de un centro que, cuenta con "Resolución de eliminación por causal de caducidad", emitida por la Dirección Nacional, se devolverá la solicitud al petitioner mediante oficio, tal como se señala en el punto 7.2, (anexo 5), señalando la situación. En la notificación de esta situación se adjuntará además la resolución que dio origen al procedimiento de eliminación de la inscripción, y a la cual el solicitante tendrá 10 días hábiles para oponerse.

A continuación se identifican los tipos de modificación de inscripción y los requisitos que deben ser verificados.

### **3.1 Modificación de Proyecto Técnico**

Siempre consultar al solicitante si la modificación a tramitar implica cambios en el proyecto técnico vigente. En dicho caso, el usuario presentará el formulario de proyecto técnico que señala el o los ítems que serán modificados y donde se describen los cambios, por lo cual el funcionario técnico regional deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos según corresponda:

- Cambio de coordenadas o ubicación: Proyecto Técnico con plano de ubicación del centro de acuicultura, plano del centro de acuicultura, resolución de calificación ambiental, cuando corresponda, y cumplimiento de los requisitos ambientales y sanitarios establecidos en el D.S. N° 319 y 320 del 2001, tal como se describe en el punto 6 del presente procedimiento.
- Cambio de especies, estructuras y producción: Proyecto técnico, Resolución de Calificación Ambiental, cuando corresponda, y cumplimiento de los requisitos ambientales y sanitarios establecidos en el D.S. N° 319 y 320 del 2001, tal como se describe en el punto 6 del presente procedimiento.

Posteriormente deberá ser enviado al área jurídica regional quien revisará los ámbitos legales de la presentación. Concluida esta etapa, se debe proceder como se detalla en el punto 8.3 del presente, para finalizar el análisis con la posterior emisión de la correspondiente Resolución, en Dirección Nacional.

### **3.2. Transferencias**

Toda transferencia o enajenación de un centro de acuicultura deberá ser objeto de una nueva inscripción en el RNA. "Para las transferencias se requerirá presentación conjunta del titular inscrito y del nuevo titular", en orden a eliminar la inscripción vigente y proceder a una nueva. Ambas firmas deberán estar autorizadas ante notario público, quien deberá dar fe de la identidad de los peticionarios y de la personería suficiente de éstos, en su caso.

La solicitud debe ser derivada al área jurídica regional para su análisis y concluida esta etapa, se debe proceder como se detalla en el punto 8.3 del presente reglamento, para finalizar el análisis regional con la posterior emisión de la correspondiente Resolución, en Dirección Nacional.

### **3.3. Arriendos, Comodatos o de Otro Contrato No Traslaticio de Dominio**

El (la) interesado(a) debe presentar en conjunto con el titular inscrito, la solicitud, en orden a eliminar la inscripción vigente y proceder a una nueva. Ambas firmas deberán estar autorizadas ante notario público, quien deberá dar fe de la identidad de los peticionarios y de la personería suficiente de éstos, en su caso. Bastará que el interesado

presente al Servicio una copia autorizada ante notario de dicho título. El Servicio dejará constancia del arriendo o comodato o de otro contrato no traslativo de dominio en la inscripción.

La solicitud debe ser derivada al área jurídica regional para su análisis y concluida esta etapa, se debe proceder como se detalla en el punto 8.3 del presente reglamento, para finalizar el análisis regional con la posterior emisión de la correspondiente Resolución, en Dirección Nacional.

#### **4. Plazos de Tramitación**

Conforme al artículo 24 de la Ley 19.880, en el presente procedimiento se establecen plazos referenciales para la tramitación, donde la región contará con 30 días hábiles, desde la fecha de recepción a trámite en la región, para emitir el informe al nivel central y éste 30 días hábiles para la decisión definitiva de aquellas solicitudes que se encuentren en estado de resolverse.

Con todos los cursos que puedan tomar las tramitaciones, desde el ingreso hasta la emisión de la Resolución del Director Nacional, el plazo de tramitación total no podrá exceder los 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción a trámite sindicada al inicio del proceso.

El trámite se entenderá por concluido con la emisión de la Resolución que aprueba o rechaza la solicitud de inscripción o modificación de inscripción en el RNA (Anexo N° 9), para posterior notificación al usuario, mediante oficio.

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN**

- Anexo 1. Pauta de chequeo documentos presentados por el titular.
- Anexo 2. Formulario de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura.
- Anexo 3. Formulario de PT para centro de cultivo instalado en terrenos privados.
- Anexo 4. Oficio Complementación de antecedentes para la solicitud inscripción RNA.
- Anexo 5. Oficio trámite Desistimiento o Devolución de solicitud de inscripción en el RNA.
- Anexo 6. Casos análisis de distancia entre Pisciculturas.
- Anexo 7. Planilla de información para análisis de distancia.
- Anexo 8. Formulario de visto bueno regional.
- Anexo 9. Resolución de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura.

#### **RESPONSABLES**

Direcciones Regionales, Subdirección Jurídica y Subdirección de Acuicultura.

Diciembre 2021.

\* \* \*